

ORDEN

AAM/ /2014, de , por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión de los purines que se destinaban a las plantas de secado antes de su cierre, y se convocan las correspondientes al año 2015.

Actualmente existe una preocupación social creciente por la conservación y la sostenibilidad del medio ambiente que se ha reflejado tanto en la normativa comunitaria como en la catalana, visto el incremento de subproductos generados en las explotaciones porcinas, que es uno de los factores que limita el crecimiento del sector, y especialmente de las deyecciones ganaderas, cuya gestión genera la emisión de gases a la atmósfera, la contaminación de las aguas y un exceso de fitonutrientes en determinadas zonas y que en muchos casos las superficies agrícolas no pueden asimilar en su totalidad.

El elevado valor de los nutrientes de las deyecciones ganaderas hace que sea necesario potenciar los tratamientos en origen, favoreciendo la conservación, concentración y valorización de los nutrientes presentes en las deyecciones y permitiendo la exportación de estos nutrientes generados en zonas de alta carga ganadera hacia otras zonas.

Ante la situación de cierre de las plantas de secado de purines como consecuencia de la publicación de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, los ganaderos de Cataluña que trasladan el purín de sus explotaciones a estas plantas deben cambiar su sistema de gestión.

En este contexto, resulta necesario aprovechar todos los medios disponibles para paliar el impacto del cierre de las plantas, ya sea subvencionando una parte del coste del transporte en función de la distancia donde se puedan transportar estos purines, o bien mediante ayudas a la creación de infraestructuras de gestión de los purines e instalación de sistemas de tratamiento, los destinados a la compra de cisternas para el transporte equipadas con aplicadores de purines en el suelo, compra de equipos de aplicación de purines en el suelo que se puedan adaptar a cisternas que no lo lleven incorporado, equipos de medida de los nutrientes, compra de balsas móviles o la construcción de balsas.

En este sentido el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (de ahora en adelante DAAM) considera conveniente fomentar estas inversiones para potenciar estos sistemas de tratamiento, con el fin de ofrecer urgentemente soluciones a los problemas de gestión ocurridos e incrementar la valorización de las deyecciones de las explotaciones ganaderas.

El régimen de las ayudas destinadas a subvencionar una parte del coste del transporte y aplicación de los purines es el que se establece en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L- 352, de 24.12.2013).

Las ayudas destinadas a la creación de infraestructuras de gestión de los purines e instalación de sistemas de tratamiento, las destinadas a la compra de cisternas para el transporte equipadas con aplicadores de purines en el suelo, compra de equipos de aplicación de purines en el suelo que se puedan adaptar a cisternas que no lo lleven incorporado, equipos de medida de los nutrientes, compra de balsas móviles y las ayudas destinadas a la construcción de balsas, se ajustan a lo que dispone el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 del citado Reglamento, la Comisión Europea ha sido informada de este régimen de ayudas. Estas inversiones deben comportar una mejora del funcionamiento y sostenibilidad de la explotación agrícola o bien superar la norma de la Unión Europea vigente en materia de mejora del entorno natural.

Valorada la conveniencia de apoyar a las explotaciones ganaderas, de acuerdo con lo que establece el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la gestión y tratamiento de los purines que se destinaban a las plantas de secado antes de su cierre que se publican en el anexo 1.

Artículo 2

2.1 Convocar de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente:

- a) Las ayudas para subvencionar las actuaciones de transporte y aplicación a campo y por transporte a un centro de gestión de deyecciones ganaderas o a un gestor autorizado de residuos de los purines que se destinaban a las plantas de secado antes de su cierre.
- b) Las ayudas para subvencionar la creación de infraestructuras de gestión de los purines, la instalación de sistemas de tratamiento individuales y/o colectivos, la

compra de cisternas para el transporte equipadas con aplicadores de purines en el suelo, la compra de equipos de aplicación de purines en el suelo que se puedan adaptar a cisternas que no lo lleven incorporado, de equipos de medida de los nutrientes, compra de balsas móviles, y las ayudas destinadas a la construcción de balsas para el almacenaje de purines, que en todos los supuestos se destinaban a las plantas de secado antes de su cierre.

2.2 El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes, que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC.

2.3 Las ayudas de esta Orden, con naturaleza de crédito anticipado, van a cargo de la partida presupuestaria AG03/D/770000116/6121/0000 de los presupuestos del DAAM para el año 2015, dotada con un importe máximo de 3.374.334,00 euros, que se distribuyen entre las ayudas que se indican en el apartado 1 de este artículo del siguiente modo:

374.334,00 euros para las ayudas destinadas al transporte y aplicación de los purines.

3.000.000,00 de euros para el resto de inversiones descritas en el apartado 2.1.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del DAAM para 2015. Los fondos proceden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) por lo que la concesión de las ayudas queda condicionada a la efectiva aportación de estos fondos.

El presupuesto sobrante en una de las líneas de ayuda, una vez aplicado el sistema de cálculo del apartado 4 y el criterio de atribución del apartado 5 de las bases reguladoras, se podrá aplicar a la otra.

2.4 Las ayudas para subvencionar las actuaciones de transporte y aplicación de los purines descritos en el artículo 2.1.a) se sujetan al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

2.5 Las ayudas destinadas a subvencionar las actuaciones descritas en el artículo 2.1.b) tienen naturaleza de ayuda de Estado, y se sujetan al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2.6 El órgano instructor de los expedientes es el Servicio de Suelos y de Gestión Medioambiental de la Producción Agraria.

2.7 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el subdirector o la subdirectora general de Agricultura, el/la jefe/a del Servicio de Ordenación Agrícola, y el/la jefe/a del Servicio de Suelos y de Gestión Medioambiental de la Producción Agraria, y el/la jefe/a del Servicio de Ayudas a la Competitividad Agraria.

2.8 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de 3 meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.9 Contra la resolución del director o la directora general, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

2.10 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Disposición adicional

Las ayudas a las que se refiere el artículo 2.1.b) tienen naturaleza de ayuda de Estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria, como las resoluciones de concesión, se podrán ver modificadas, en su caso, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, X de XXXX de 2014

Josep Maria Pelegrí i Aixut
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

Anexo

Bases reguladoras

–1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es ayudar a la gestión inmediata de los purines que se destinaban a las plantas de secado antes de su cierre, mediante las siguientes actuaciones:

1.1 Transportar y aplicar en campo o transportar a un centro de gestión o a un gestor autorizado de residuos como medida de urgencia los purines porcinos de las explotaciones que llevaban el purín a las plantas de secado. Cuando las parcelas de destino estén ubicadas dentro de zonas vulnerables, es necesario que la carga de nitrógeno ganadero del municipio sea inferior al 80% del cociente resultante de dividir el nitrógeno total producido por el ganado en régimen intensivo de las granjas del municipio y de los municipios adyacentes entre el nitrógeno total admisible para los cultivos en tierras labradas del municipio y de los municipios adyacentes, según las dosis que prevé el Decreto 136/2009, de 1 de septiembre, de aprobación del programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos que proceden de fuentes agrarias y de gestión de las deyecciones ganaderas.

1.2 Realizar cualquiera de las siguientes actuaciones, tanto a nivel individual como de forma colectiva. A los efectos de estas bases reguladoras se consideran inversiones colectivas las realizadas por cinco explotaciones o más:

- Crear infraestructuras de gestión de los purines individuales y/o colectivos.
- Instalar sistemas de tratamiento individuales y/o colectivos que favorezcan la conservación y concentración de los nutrientes presentes en los purines y faciliten su valorización y exportación (en todo caso, los sistemas de tratamiento subvencionables deberán ser sistemas probados);
- Adquirir cisternas para el transporte equipadas con aplicadores de purines en el suelo.
- Adquirir equipos de aplicación de purines en el suelo equipados con sistemas de aplicación localizada que se puedan adaptar a cisternas que no lo lleven incorporado.
- Adquirir equipos de medida de los nutrientes;
- Adquirir balsas móviles;
- Construir balsas para el almacenaje de los purines con el fin de poder gestionar mejor a lo largo del año los purines de las explotaciones que ya no disponen de capacidad de almacenamiento en las explotaciones. La capacidad de estas balsas no se acumulará a las capacidades necesarias de las explotaciones que marca la normativa que lo regula.

–2 Beneficiarios

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas, asociaciones de defensa sanitaria, agrupaciones de productores, cooperativas, agrupaciones de gestión de purines, sociedades agrarias de transformación, comunidades de bienes y otras entidades, que cumplan los requisitos siguientes:

a) En su caso, estar legalmente constituidas en el momento de presentar la solicitud.

- b) Cumplir las normas vigentes en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- c) En caso de explotaciones ganaderas intensivas, estas deben estar inscritas en estado de alta en el registro de explotaciones ganaderas de acuerdo con la normativa vigente como explotación de producción y/o reproducción, así como disponer del correspondiente libro de registro de explotaciones ganaderas debidamente actualizado y de las concesiones administrativas correspondientes.
- d) En caso de asociaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- e) No incurrir en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni del artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- f) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244, de 1.10.2004).
- g) En el caso de las ayudas del apartado 1.2, tener la condición de pymes.
- h) En el caso de agrupaciones de productores o de agrupaciones de gestión de purines, la agrupación no se puede disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que prevén el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–3 Actuaciones subvencionables y requisitos

3.1 Ayudas destinadas a subvencionar el transporte temporal y aplicación de los purines porcinos al que se refiere el apartado 1.1 de este anexo.

- a) Solo pueden ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas, respecto del transporte y aplicación de los purines producidos en su explotación.
- b) Se podrán transportar y aplicar como máximo los metros cúbicos y su equivalente en kg de nitrógeno que el ganadero tenía contratado con la planta de secado de purines. Este transporte se podrá realizar desde la fecha de presentación de la solicitud y como máximo hasta el 31 de junio del 2015.
- c) La distancia mínima entre la explotación ganadera y la parcela donde se apliquen los purines para que el transporte sea una actuación subvencionable debe ser de 10 km, y deberán ser parcelas que en el momento de realizar la aplicación no se encuentren incluidas en ningún Plan de gestión de deyecciones ganaderas.
- d) Se podrán transportar hasta un centro de gestión de deyecciones o a una instalación de tratamiento de residuos como máximo los metros cúbicos y su

equivalente en kg de nitrógeno que el ganadero tenía contratado con la planta de secado de purines.

3.2 Ayudas destinadas al resto de inversiones a las que se refiere el apartado 1.2 de este anexo. Estas inversiones se deben realizar después de la presentación de la solicitud de la ayuda.

a) Las explotaciones ganaderas intensivas de las que provienen los purines deben aplicar en el momento de la solicitud al menos una dieta con un nivel 2 o superior de reducción en la excreción de nitrógeno del ganado porcino, de acuerdo con la Orden AAR/506/2010, de 2 de noviembre, por la que se establecen los criterios para la aplicación de los niveles de reducción en la excreción de nitrógeno del ganado porcino mediante la mejora de la alimentación, de acuerdo con el anexo 2 del Decreto 136/2009, de 1 de septiembre, de aprobación del programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos que proceden de fuentes agrarias y de gestión de las deyecciones ganaderas.

b) Las balsas deben cumplir los criterios generales para su diseño y construcción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 136/2009 y/o en la normativa vigente. No serán objeto de ayuda las actuaciones iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

—4 Tipo y cuantía de la ayuda

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directa aplicable a los gastos ocasionados por las actuaciones señaladas en el apartado 1 de este anexo.

4.2 La cuantía máxima destinada a esta ayuda y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que se determina en el artículo 2.3 de esta Orden.

4.3 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 5 de estas bases reguladoras.

4.4 Cuantías de las ayudas a aplicar a las diferentes líneas:

4.4.1 En el caso de las ayudas al transporte y aplicación en campo de los purines a las que se refiere el apartado 1.1 de este anexo:

1,50 euros/m³ por distancias a partir de 10 km y hasta 15 km.

1,75 euros/m³ por distancias a partir de 15 km y hasta 20 km.

2,10 euros/m³ por distancias a partir de 20 km y hasta 25 km.

2,35 euros/m³ por distancias a partir de 25 km y hasta 30 km.

2,55 euros/m³ por distancias a partir de 30 km.

En caso de que el transporte se efectúe hacia un Centro de Gestión o a un gestor autorizado de residuos, deberán disminuirse las cantidades anteriores en 0,5 euros/m³ para todas las distancias anteriores.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, según el cual el total de ayudas *de minimis* concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de los 15.000,00 euros brutos durante el

ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado miembro.

4.4.2 En el caso de las inversiones a las que se refiere el apartado 1.2 de este anexo, la determinación de la cuantía de la ayuda se distribuirá en función de los metros cúbicos de purín que los ganaderos llevaban a las plantas de secado de acuerdo con el Plan de gestión de cada explotación. Los metros cúbicos se ajustarán al contenido de nitrógeno que gestionaba cada planta.

Esta distribución se realizará de la siguiente forma:

a) En todos los casos, el 40% del importe de la inversión subvencionable, siempre que esta no sea superior al resultado de multiplicar 13,75 por los metros cúbicos del Plan de gestión.

b) En caso de que después de aplicar los criterios anteriores todavía haya presupuesto, la intensidad de la ayuda aumentará de forma proporcional y hasta 20 puntos porcentuales más en caso de inversiones colectivas (de más de 5 explotaciones) que agrupen proyectos integrados.

c) Si después de aplicar el criterio de la letra anterior todavía hay presupuesto, la intensidad de la ayuda aumentará de forma proporcional y hasta 10 puntos porcentuales en caso de que la inversión se realice en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

d) Si una vez aplicados los baremos anteriores todavía existe disponibilidad presupuestaria, se podrá aumentar el importe de inversión subvencionable proporcionalmente para todas las solicitudes, siempre que no se sobrepasen los porcentajes de ayuda establecidos anteriormente.

e) El importe de la ayuda no podrá superar los 100.000,00 en las inversiones individuales y 500.000,00 euros en las colectivas.

No obstante lo anterior, las inversiones consistentes en adquirir equipos de aplicación de purines en el suelo equipados con sistemas de lectura de nutrientes y aplicación localizada no podrán superar el 50% de inversión a pesar de cumplir los requisitos establecidos en este apartado 4.4.2.

–5 Concurrencia con otras ayudas.

Las ayudas correspondientes al apartado 1.1 de este anexo, y sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013, el régimen de acumulación con otras ayudas *de minimis* se rige por lo establecido en el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas *de minimis* que se establecen en esta Orden se podrán acumular a otras ayudas públicas por los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

Las ayudas del apartado 1.2 de este anexo se sujetan al Reglamento 702/2014, de 25 de junio de 2014, de la Comisión, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; están sujetas a las limitaciones previstas en su artículo 8, y por lo tanto, se pueden acumular con cualquier ayuda estatal,

siempre que la mencionada ayuda se refiera a costes subvencionables identificables diferentes, o bien cualquier otra ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de la ayuda o importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud de este Reglamento.

–6 Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en un impreso normalizado que se podrá descargar desde la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/> u obtener en cualquier dependencia del DAAM. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y se presentarán en las oficinas comarcales del DAAM, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

6.2 A las solicitudes, se debe adjuntar la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAAM y cuyos datos no hayan variado y sigan siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAAM diferente de aquella donde se presentó la documentación, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAAM se aportó la documentación requerida:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, si no ha autorizado al DAAM a obtener dicha información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, en su caso.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si dicha documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DAAM lo verificará de oficio.

d) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

e) Factura proforma de las inversiones a realizar. Cuando la modalidad de ayuda solicitada sea el transporte y aplicación de los purines, declaración responsable de la cantidad de purines a transportar y distancia total a recorrer.

f) Con respecto al transporte y aplicación de los purines, acreditación mediante una declaración responsable firmada por el ganadero y el agricultor que contenga al menos la referencia SIGPAC de las parcelas previstas, la fecha aproximada de aplicación, la distancia y la cantidad prevista a aplicar, además de una declaración del titular de las tierras conforme estas no estaban en ningún PG a fecha 15/02/14. En caso de que las parcelas sean del mismo titular de la explotación

ganadera, la declaración solo irá firmada por este, pero deberá contener la misma información.

g) Cuando el transporte sea hacia un gestor de residuos, documentación que acredite que se realizará la entrega y que contenga los m³ a entregar.

h) Memoria detallada de la actuación a realizar de acuerdo con el impreso normalizado que se facilitará junto con el impreso de solicitud, con el presupuesto total. En el caso de los sistemas de tratamiento, tanto individuales como colectivos, y de la construcción de las balsas, referencia de polígono y parcela, y recinto SIGPAC, y marca oficial de la explotación, en su caso.

i) Documentación acreditativa del cumplimiento de las normas medioambientales, de higiene y bienestar animal, mediante la presentación de la autorización, licencia o comunicación ambiental y el plan de deyecciones ganaderas, en su caso. En caso de que el DAAM disponga de esta documentación actualizada no será necesario aportarla.

j) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que se deberán aportar junto con la justificación, o, en su caso, con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

6.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 6 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, hay que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

- d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, en su caso.
- e) Ayudas *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global *de minimis* que haya recibido no supere los límites establecidos.
- f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- g) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244, de 1.10.2004).
- h) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.
- g) En el caso de las ayudas del apartado 1.2 de este anexo, no haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

6.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAAM para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

6.5 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

–7 Criterios de atribución

En el caso de falta de presupuesto suficiente para atender las solicitudes con derecho a la ayuda se reducirá el importe de forma proporcional en cada línea de ayuda.

–8 Tramitación y resolución

8.1 El órgano instructor y el órgano competente para resolver son los que se determinen en la convocatoria correspondiente.

8.2 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.3 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 5 de estas bases reguladoras.

8.4 El órgano instructor y el órgano competente para resolver son los que se indican en la convocatoria correspondiente.

8.5 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

8.6 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda *de minimis* de acuerdo con Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013), o en su caso, el carácter de ayuda de Estado, el número de identificación concedido para la Comisión Europea, así como mención expresa al Reglamento 702/2014, de 25 de junio de 2014, de la Comisión, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda. Asimismo se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

8.7 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración. Asimismo se puede modificar como consecuencia del pronunciamiento de la Comisión europea sobre la adecuación o la compatibilidad del régimen de ayudas a la normativa comunitaria.

8.8 El otorgamiento de la subvención está supeditado a la posibilidad de reducción total o parcial, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

–9 Inadmisión y desistimiento

9.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

9.2 Comporta el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 7 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La falta de presentación del documento de aceptación, en su caso, o de la documentación que sea requerida.

9.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente como medio la notificación individual.

9.4 La persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar.

–10 Justificación y pago

10.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas en el plazo que indique la resolución de concesión de la ayuda, que en todo caso no debe ser superior a un año desde la fecha de concesión de la ayuda ni ser posterior a 31.12.2015.

10.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

10.3 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DAAM o en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/guiajustificacio/>.

La persona beneficiaria debe justificar el importe total del gasto aprobado para el que se solicitó la ayuda mediante las facturas originales correspondientes, adjuntando los documentos acreditativos del pago; en el caso de haber efectuado el pago con cheque/pagaré nominativo debe presentarse una copia del cheque y el extracto bancario correspondiente; en caso de haber efectuado el pago mediante una transferencia, deberá presentarse o bien el recibo del banco donde se detalle el movimiento o bien un certificado emitido por el banco indicando que se ha efectuado la transferencia, o bien un documento contable de valor probatorio equivalente. No se aceptará ningún pagaré nominativo que a la fecha del vencimiento supere la fecha de justificación que marca la Orden. Las facturas deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto presentado junto con la solicitud se refieren. Las facturas y los justificantes de pago deben ir a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda. Esta documentación se presentará preferentemente en la oficina comarcal o en los servicios territoriales del DAAM correspondientes, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

Cuando el objeto de la subvención sea el transporte de purines y el transporte lo realiza el propio ganadero, será suficiente una declaración responsable firmada entre el ganadero y el titular de la explotación agrícola donde se aplica el purín o solo para el ganadero si es él mismo el titular de la explotación.

b) Memoria justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DAAM o en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/guiajustificacio/>.

c) Cuando el objeto de la ayuda sea el transporte hacia un centro de gestión, informe emitido por el centro con la determinación de los m³ entregados y los kg de nitrógeno entregados.

d) En el caso de formalizar un préstamo a través del convenio que el DAAM pueda firmar con las entidades que se quieran adherir a él, se debe adjuntar copia de la póliza del préstamo y la aceptación de que el DAAM efectúe el ingreso del importe correspondiente a la ayuda en la cuenta corporativa de la entidad bancaria con la finalidad de amortizar el préstamo.

10.4 Los órganos competentes del DAAM comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

10.5 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAAM según la cual la actividad y el gasto están debidamente justificados, y en el caso de inversiones en sistemas de tratamiento, se acreditará el correcto funcionamiento de la instalación.

10.6 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DAAM realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DAAM a la que se refiere el apartado 7.4.

10.7 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.8 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

–11 Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones y los compromisos que se detallan a continuación y que deberán aceptar expresamente mediante la solicitud:

a) Registrar las cantidades de purines tratadas y/o transportadas, y las diferentes fracciones obtenidas de acuerdo con la comunicación de movimientos de purines que deberá hacer el ganadero mediante el modelo normalizado que se podrá

descargar desde la dirección <https://seu.gencat.cat/>, respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias según la Orden de 22 de octubre de 1998, del Código de buenas prácticas en relación con el nitrógeno, y el Decreto 136/2009, de 1 de septiembre, de aprobación del programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos que proceden de fuentes agrarias y de gestión de las deyecciones ganaderas. Cuando la modalidad de ayuda sea el transporte y aplicación, o transporte en centro de gestión, debe dejarse constancia de ello en el Libro de gestión de deyecciones ganaderas del titular de la explotación.

b) En caso de que se produzcan modificaciones en las inversiones previstas o en las cantidades a transportar (fecha de aplicación, parcela de destino, centro de gestor de destino...) indicadas en la memoria o en el proyecto, es necesario que la persona beneficiaria de la ayuda presente de nuevo una nueva comunicación de movimientos de purines, o una nueva memoria o un proyecto complementario alternativo, a menos que el órgano competente para resolver reconozca implícitamente la validez técnica y económica de las inversiones ejecutadas. En este caso será suficiente la certificación de la realización de las inversiones que haya expedido el órgano mencionado. En todo caso, es necesario que la persona beneficiaria comunique al DAAM su intención de realizar cambios en la inversión aprobada, con anterioridad a la realización efectiva. En caso de variaciones en relación con las cuales el órgano competente tenga que emitir una resolución que las acepte o deniegue, los cambios propuestos respecto del proyecto aprobado se deberán ajustar a la legalidad vigente y a la idoneidad técnica.

c) Mantener, en su caso, la inversión objeto de la ayuda, así como su finalidad, como mínimo durante cinco años a partir de la fecha de la certificación de las actuaciones, a excepción de los casos de fuerza mayor previstos en la legislación civil.

d) Hacer constar las identificaciones visuales del DAAM, siempre vinculadas con el escudo de la Generalidad de Cataluña y la frase "Con la colaboración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalidad de Cataluña", según las normas de armonización del Programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña, en la documentación e imagen que se generen como consecuencia de la implementación de las actuaciones desarrolladas con la subvención del DAAM.

–12 Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

12.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

12.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.3 También será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. También se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento.

12.4 La revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

–13 Incumplimientos parciales

En caso de que la actividad subvencionada sea el transporte al que se refiere el apartado 13.1 de este anexo, si en los controles se verifica que hay un incumplimiento de las cantidades, distancias o lugares de aplicación con respecto a las comunicaciones previas de los movimientos de transporte de purines, si esta modificación no se ha comunicado previamente al control, se excluirá este movimiento de la certificación de la ayuda.

En caso de que en uno de los controles se verifique que no se ha realizado el movimiento, o que las cantidades reales transportadas o la distancia final recorrida es inferior al 80% de la indicada en la comunicación previa, si esta modificación no se ha comunicado previamente al control, se reducirá la totalidad de la ayuda del expediente en un 20. En caso de que en los controles en el expediente se verifique que este incumplimiento se ha producido más de una vez, se revocará, y en su caso se reintegrará, la ayuda concedida inicialmente.

13.2 Para las actuaciones previstas en el apartado 1.2 de este anexo, para que se considere cumplido el objeto y la finalidad de la subvención es necesario que el gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada sea como mínimo el 60% del gasto reconocido en la resolución de concesión. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación, y en su caso el reintegro, de la subvención otorgada.

–14 Inspección y control

Los órganos competentes del DAAM tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones y las parcelas, según el caso, de las personas beneficiarias para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

–15 Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención, y sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que se refiere el apartado anterior.

–16 Protección de datos

En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.